



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de enero de 2025

Nota C-006-25

Licenciado

Bolívar Sánchez Bernal

Director de Verificación del Desempeño Ambiental
del Ministerio de Ambiente
Ciudad.

Ref: Vigencia del Estudio de Impacto Ambiental

Señor Director:

Por este medio damos respuesta a su nota número DIVEDA-867-2024 de 17 de diciembre de 2024, mediante la cual nos formula la siguiente consulta:

*“... a partir de cuándo inicia el conteo para dar el término de la vigencia de los Estudios de Impacto Ambiental establecida en el artículo 74 del **Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023**, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y que dictan otras disposiciones...”*

Con respecto a la consulta formulada, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que, de conformidad con lo que establece el artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, los dos años de vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, se inicia a partir de la fecha en que se notifique la resolución ambiental que lo apruebe.

- Sustentamos nuestro criterio jurídico en los siguientes términos:

El artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “Ley General de Ambiente de la República de Panamá”, ordenado sistemáticamente en virtud de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, define el *Estudio de Impacto Ambiental* como el “Documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adverso significativos.”

Por otra lado, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, "Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones" en el numeral 26 de su artículo 2 define el Estudio de Impacto Ambiental como el "*Documento que resulta de la integración de variables ambientales en el diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos; describe sus características y proporciona antecedentes fundados para la identificación, interpretación y proyección de los impactos ambientales y además, describe las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos*". En otras palabras, es un documento que contiene las variables ambientales.

Con respecto a su vigencia, que es el tema que nos ocupa, el artículo 74 del citado Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, como quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, dispone que ese documento, o sea, el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de hasta dos años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la resolución que lo aprueba, y durante ese periodo deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto.

En efecto, el texto del artículo citado es el siguiente:

"Artículo 74. La resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos años de vigencia de dicha resolución." (Lo subrayado es nuestro).

Para dictar la resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental, el artículo 60 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, dividió el procedimiento administrativo en tres fases, así:

1. *Fase de Admisión*, que se inicia con la solicitud evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, vía web, que se reciben y verifican, de acuerdo con su categoría, si el documento cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 25 del citado Decreto No1; en esta fase, la entidad dispondrá de tres (3) días hábiles para la categoría I y cinco (5) días hábiles para las Categorías II y III, contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

2. *Fase de Evaluación y Análisis*, una vez admitido el IEA, el Ministerio de Ambiente, en conjunto con las unidades ambientales competentes creadas dentro de las entidades gubernamentales y municipales que correspondan analizan los diferentes aspectos técnicos y legales del IEA, con el propósito de determinar si la actividad, obra o proyecto es ambientalmente viable.

Durante esta fase, el promotor del proyecto someterá a consulta pública el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, de acuerdo con el Reglamento.

Esta fase culminará con el informe técnico de evaluación en el que se recomendará la aprobación, rechazo o recategorización del EIA, integrando las opiniones técnicas del Ministerio de Ambiente, Unidades Administrativas, Sectoriales y Municipales, según sea el caso.

3. *Fase de Decisión*, En esta última fase, el Ministerio de Ambiente formalizará su decisión a través de una Resolución Ambiental. Esta fase finalizará en un período no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe técnico correspondiente.

Cabe mencionar que este Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, derogó el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que en su artículo 49 preceptuaba lo siguiente:

“Artículo 49. Los estudios de Impacto Ambientales Categoría II y III serán aprobados o rechazados mediante resolución motivada.

La Resolución Administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad, certificará que el Estudio de Impacto Ambiental cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, cumple con la normativa de carácter ambiental, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características, o circunstancias establecidas en el presente Reglamento, proponiéndose medidas de mitigación, compensación y reparación apropiada.

Esta resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

...” (Subrayado es nuestro).

Como se puede apreciar, las reformas que le introdujo el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, al artículo 49 del Decreto Ejecutivo No, 123 de 14 de agosto de 2009, son las siguientes:

- Eliminó las categorías de los Estudios de Impactos Ambientales, pero persisten las tres clasificaciones en los otros artículos. Igualmente se elimina lo que debe certificar la resolución administrativa que apruebe el EIA.
- Menciona ahora que los dos años de vigencias del EIA, no son prorrogables
- Estableció el término de dos años, contados a partir de la notificación de la resolución que apruebe la resolución ambiental –que coinciden con los de vigencia del EIA-, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto.
- Señala que dentro de esos dos años, el promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto.

El último párrafo del artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, aclara la situación del párrafo anterior, al señalar que durante los dos años de vigencia del EIA, el promotor debe dar inicio a la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, y durante este período deberá haber obtenido los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Cabe mencionar que la fase de ejecución del proyecto implica el período en que se pone en práctica todas las actividades definidas en el EIA, es el momento en que se pone en marcha un plan de proyecto y comienza todo el trabajo acordado.

En virtud de lo antes expuesto, la Procuraduría de la Administración es de opinión que, de conformidad con lo que establece el artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, los dos años de vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, inician a partir de la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe.

Respondemos en esta forma su consulta, manifestándole que la misma no reviste carácter vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


Grettel Villalaz de Allen
Procuradora de la Administración

GVdeA/gac
C-272-24

